

**RV: contestación de la demanda de cumplimiento con radicado No. 2021 -00366,
Demandante: Diego Alejandro Alonso Ramírez contra el Municipio de Villavicencio**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 18:04

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez <grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nelson Ivan Gonzalez Alvarez <ngonzalal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co <juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 2:40 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Andres Garcia Saenz <cgarcias@minsalud.gov.co>;
vhoyos@procuraduria.gov.co <vhoyos@procuraduria.gov.co>; rinconjsebastian@gmail.com
<rinconjsebastian@gmail.com>; pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
<pervilla@personeriavillavicencio.gov.co>; TACHY JEREZ <tachyabogada@gmail.com>

Asunto: contestación de la demanda de cumplimiento con radicado No. 2021 -00366, Demandante: Diego Alejandro Alonso Ramírez contra el Municipio de Villavicencio

Buenas tardes, cordial saludo., en cumplimiento en el artículo . 103 del C.G.P., parágrafo 2 y el auto admisorio de la demanda, de manera atenta se envía contestación de la demanda de cumplimiento con radicado No. 2021 -00366, Demandante: Diego Alejandro Alonso Ramírez contra el Municipio de Villavicencio, que se adelanta en el Despacho de la Magistrada Dra. Teresa Herrera A, con copia a los demás sujetos procesales.

De igual forma informamos que se el proceso se asignó a la abogada Tachi Jerez Ramírez con c.c. 1010177911 y T.P 230242 del C.S de la J conforme al poder adjunto y dirección de notificaciones tachyabogada@gmail.com

Cordialmente,

OFICINA ASESORA JURIDICA

H. Magistrada
Dra. Teresa Herrera Andrade
Tribunal Administrativo del Meta
Villavicencio – Meta

RADICADO No.	50001-23-33-000-2021-00366-00.
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	DIEGO ALEJANDRO ALONSO RÁMIREZ (PERSONERO AUXILIAR DE VILLAVICENCIO).
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

TACHY JEREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.177.911, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 230.242 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada del Municipio de Villavicencio, conforme al poder adjunto otorgado por el Dr. **Jairo Leonardo Garcés Rojas**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica representante judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio, con ilimitado respeto por medio del presente escrito y estando dentro del término legal acudo ante su Despacho para contestar la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

**I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO CONFORME AL NUMERAL 1
DEL ARTÍCULO 175 DEL C.P.A.C.A.**

- Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, representada legalmente por el señor Alcalde, Ing. JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, con domicilio en la carrera 40 No. 33 – 64 Centro de Villavicencio y correo electrónico para notificaciones judiciales: **juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co**.

- Apoderada judicial: TACHI JEREZ RAMIREZ, con domicilio en la calle 19 No. 16 – 65 Remanso Villavicencio – Meta, Teléfono – 3123670678 Email: **tachyabogada@gmail.com** y/o **tachyjerezramirez@hotmail.com**

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSIONES:

Conforme al escrito de la demanda radicada, esta defensa se pronuncia en los siguientes términos:

Frente a la pretensión primera: Contenido Literal

“PRIMERO: Sírvase ordenar al DEPARTAMENTO DEL META; SECRETARÍA DE SALUD DEL META; MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; SECRETARÍA DE SALUD DE VILLAVICENCIO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, que en el término máximo de (10) días hábiles siguientes o el que usted estime pertinente a partir de la notificación de la sentencia, se proceda en forma coordinada y urgente a materializar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las resoluciones 113/2020 y 1043/2020, con el fin de permitir que las personas en condición de discapacidad puedan ser valoradas por un equipo multidisciplinario simultáneo y puedan obtener la **Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad**, con el fin de que puedan acceder con facilidad a los programas sociales, laborales y demás que ofrece el Estado Colombiano para esta población”.

Pronunciamiento de Defensa: Me opongo a la prosperidad de la pretensión por considerar que en el caso concreto no se cumplen con el requisito previo de procedibilidad previsto en la Ley 393 de 1997.

Adicional a lo anterior debo expresar que a partir de la sustentación de los hechos y el soporte documental que adjuntó, no logró el accionante demostrar el presunto incumplimiento por parte del Municipio de Villavicencio frente a las Resoluciones 113/2020 y 1043/2020, por el contrario se verifica que la Entidad Territorial a través de la Secretaria de Salud Municipal en el marco de sus competencias ha venido adelantando las acciones y estrategias cuya finalidad ha sido atender las solicitudes de la población en condición de discapacidad, así como la articulación correspondiente con la Unidad de Víctimas del Municipio, para el proceso de certificación estableciendo una ruta de atención provisional, esto es, cuando se trate de certificado para el proceso de priorización de la indemnización ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

Frente al hecho primero: Contenido Literal:

“**PRIMERO:** El 31 de enero de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 113/2020 “**POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**” lo anterior, con la finalidad de lograr por primera vez en el país un procedimiento de valoración clínica para la población en condición de discapacidad, la cual será realizada por un equipo multidisciplinario en salud, para las identificaciones de: las deficiencias corporales y psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona.

Por consiguiente este procedimiento dictamina un resultado que indicará la condición de discapacidad de las personas, lo que permitirá acceder con facilidad a los programas sociales, laborales y demás que ofrece el Estado Colombiano para esta población”.

PRONUNCIAMIENTO DE DEFENSA: La primera parte no es un hecho, en realidad corresponde a la Resolución 113/2020, el objeto y finalidad del mismo fundamento jurídico a partir del cual sustentó la presente acción. Si bien el enunciado no identifica de forma clara y concreta cual es el incumplimiento en que ha incurrido el Ente Municipal que represento, debo indicar que el Sr. Diego Alejandro Alonso Ramirez, en su condición de Personero Auxiliar del Municipio de Villavicencio, reclama por el incumplimiento de unas disposiciones, que no han sido desobedecidas ni inobservadas por el Municipio, por lo que su reclamación no se encuentra ajustada a la realidad tal y como se sustenta detalladamente en el acápite de argumentos de defensa.

Frente al hecho segundo: Contenido Literal:

“**SEGUNDO:** En su implementación y cumplimiento, participan varias entidades públicas como son el Ministerio de Salud y Protección Social, los Municipios, las EPS, las entidades adaptadas, las IPS, y los Departamentos. Al respecto, el art. 13 de la Resolución 113 de 2020, establece que el procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para tal fin, y que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento que para el efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio. También establece su

parágrafo, que sin perjuicio de los recursos que disponga la Nación, las entidades territoriales en ejercicio de su autonomía, podrán destinar recursos propios y presentar proyectos de regalías que les permita ampliar la cobertura en la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad, atendiendo los lineamientos del Ministerio. Por su parte la Resolución 1043 de 2020, determina los criterios para la asignación de recursos destinados a la realización de las valoraciones para certificación de discapacidad, las que deberán ser certificadas por las entidades territoriales del orden departamental, caso en el cual la oficina de promoción social del Ministerio, como responsable de la asignación y distribución de los recursos, verificará que la certificación expedida cumpla con lo establecido y de ser así, emitirá concepto de viabilidad técnica para la asignación de recurso, lo que será comunicado para que inicien el proceso de autorización a las IPS”.

PRONUNCIAMIENTO DE DEFENSA: No es un hecho propiamente, hace referencia a las Entidades a cargo de la implementación, el cumplimiento, la fuente de financiación y de cada una de las resoluciones cuyo cumplimiento solicita, no obstante, de su contenido no se percibe cual es la razón o propósito frente al presunto incumplimiento por parte del Municipio de Villavicencio.

Frente al hecho tercero: Contenido Literal:

“**TERCERO:** La importancia de la mencionada implementación radica, en la necesidad que tiene la población para acceder a la oferta institucional, es especial para la población víctima del conflicto armado en Colombia, que no logran acceder a la certificación de discapacidad, y tampoco cuentan con la certificación de que trata la Circular Externa 009 de 2017 de la Supersalud con fecha de expedición anterior al 30 de junio de 2020 la cual cuenta con validez hasta el 31 de diciembre de 2021 lo cual exige muy rigurosamente la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y INTEGRAL A LAS VICTIMAS al momento de resolver solicitudes de priorización de reconocimiento y pago de indemnización administrativa para este grupo de personas en condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta”.

PRONUNCIAMIENTO DE DEFENSA: No es un hecho son argumentos basados en fundamentos normativos a partir de los cuales sustenta la presente acción, el supuesto no contiene reparos o reproches concretos frente al presunto incumplimiento por parte del Ente Municipal, por el contrario de la documental aportada con la demanda y conforme se sustenta en el capítulo de argumentos de defensa el Municipio de Villavicencio y el soporte documental el Municipio de Villavicencio a través de la Secretaría de Salud, en el marco de sus competencias ha llevado a cabo las acciones destinadas al cumplimiento de las

Resoluciones Nos. 113 de 2020 y 1043 de 2020, afirmación que incluso podrá ser verificada con la documental aportada con la demanda.

En ese orden de ideas, se solicita por el incumplimiento de unas disposiciones, que no han sido desobedecidas ni inobservadas por el Municipio, por lo que su reclamación no se encuentra ajustada a la realidad.

Frente al hecho cuarto: Contenido Literal:

“**CUARTO:** Como podrán observar señores Magistrados, las diversas accionadas emiten respuestas, justificaciones, indicaciones, actuaciones, pero lo cierto es que a la fecha no se cuenta aún con la posibilidad real y material que las personas con discapacidad se presenten a solicitar su valoración y emisión de certificación de discapacidad, el cual de paso, es el documento que está solicitando la UNIDAD DE VICTIMAS para acreditar dicha condición y así acceder en forma priorizada al método técnico de priorización para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa.

Aunque en repetidas ocasiones en múltiples oficios les indican a los usuarios que ese requisito se ha flexibilizado y que es suficiente allegar a la UNIDAD DE VICTIMAS la historia clínica, con unos extensos requisitos, lo cierto es que siguen llegando a nuestra entidad múltiples usuarios con la problemática de la dificultad de acreditar su condición de discapacidad a la UNIDAD DE VICTIMAS”.

PRONUNCIAMIENTO DE DEFENSA: No es cierto. El enunciado contiene afirmaciones con apreciaciones subjetivas del accionante respecto a las solicitudes y respuestas proferidas por las Entidades accionadas, las cuales por si solas no demuestran el presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones 113 de 2020 y 1043 de 2020. Debe replicarse que concretamente la Secretaria de Salud mediante oficio 1602-19.18/013 del 18 de mayo de 2021, en relación con el certificado de discapacidad señaló que para el proceso de priorización de la indemnización ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se estableció una ruta de atención provisional, así:

“Si el certificado de discapacidad, es para el proceso de priorización de la indemnización ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dicha entidad; aceptara el resumen de historia clínica la cual que se acepta el resumen de la historia clínica la cual debe contener el diagnóstico CIE - 10 relacionado con el tipo de discapacidad.

Se seguirá la siguiente ruta:

1. Se debe enviar al correo servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
2. Enviar copia de la cedula, Historia Clínica, Epicrisis. (escaneada y visible)

3. No. De radicado del caso.
4. Dirección municipio donde vive. No. del celular
5. Si tiene correo electrónico.

Igualmente se adelantó articulación con la Agencia de Procesos de Reincorporación' y Normalización - ARN para poder dar respuesta y lograr la cobertura de la certificación de las personas con discapacidad en el proceso de reincorporación.

Para las personas que no pertenecen a la población de víctimas o en proceso de reincorporación es importante aclarar que "si ya tienen un certificado de discapacidad generado antes del 01 de Julio del 2020 por su IPS con los lineamientos de la circular 009 del 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud; este Certificado es válido hasta el 31 de Diciembre del 2021 (Artículo 24- Resolución 1123 del 2020)".

Finalmente no me consta, no se aportó medio de prueba idóneo y suficiente que acredite la afirmación del inciso final del hecho relacionado con: "lo cierto es que siguen llegando a nuestra entidad múltiples usuarios con la problemática de la dificultad de acreditar su condición de discapacidad a la UNIDAD DE VICTIMAS".

Frente al hecho quinto: Contenido Literal:

“QUINTO: El propósito de esta personería es que se profiera orden judicial que ordene a los accionados dar efectivo cumplimiento a las disposiciones mencionadas, **el cual se concreta en la efectiva realización de los Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización con Personas con Discapacidad”.**

PRONUNCIAMIENTO DE DEFENSA: No es un hecho, corresponde a la pretensión de la acción de cumplimiento. Ni los hechos tampoco la documental que aportó con la demanda son suficientes para demostrar el incumplimiento de un deber legal por acción u omisión del Municipio de Villavicencio, la Entidad que represento ha realizado las actuaciones que en el marco de sus competencias le corresponde.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

➤ **Objeto y finalidad de la acción de cumplimiento**

El artículo 1 de la Ley 393 de 1997, por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política, respecto al objeto de la acción de cumplimiento señala: “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos”.

De esta manera, este tipo de acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo.

Esta defensa propone y sustenta la siguiente excepción:

- **Ineptitud sustantiva de la demanda por no agotamiento del requisito previo - no se acreditó la renuencia del Municipio de Villavicencio en el incumplimiento de las Resoluciones 113/2020 y 1043/2020.**

El artículo 8 de la Ley 393 de 1997, estableció como requisito obligatorio para la procedencia de la acción a cargo del el accionante aportar la prueba de la reclamación ante la autoridad obligada al cumplimiento del deber legal o administrativo y la renuencia por parte de la Entidad en el incumplimiento o la falta de respuesta dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 10 de la citada ley, señaló los requisitos que debe contener la solicitud:

“ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener

: (...) 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8° de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva. (...)”.

Sobre el cumplimiento del requisito de procedibilidad el Consejo de Estado, Sección Quinta en providencia del 14 de febrero de 2019, radicado No. 54001-23-33-000-2018-00293-01 (Acu), C.P Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio al precisar:

“...el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento”.

En ese orden, es claro que carga procesal para el accionante aportar el respectivo requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8 y numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, referente a la reclamación del deber legal o administrativo **y la respectiva ratificación de su incumplimiento por parte de la autoridad correspondiente.**

De igual forma la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha puntualizado que en el estudio de la renuencia deben distinguirse dos aspectos: 1) Los requisitos de la solicitud de cumplimiento y 2). **La configuración de la renuencia.**

Frente al primero la misma Corporación¹ señaló que la solicitud no puede ser confundida con otro tipo de petición o reclamación dirigida a la autoridad obligada, así:

“Es posible que la solicitud debe contener:

- i) la petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo,
- ii) el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación, y
- iii) la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento”

Por su parte la constitución de la renuencia, consiste en demostrar que se solicitó ante la autoridad respectiva el cumplimiento, con indicación concreta del objeto de la petición, la citación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido por el funcionario y la acción u omisión que **origina el incumplimiento o no contestación; la posibilidad de que la autoridad se ratifique en el incumplimiento, el término de diez (10) días.**

Sobre el particular en providencia del 28 de agosto de 2003, el Consejo de Estado precisó:

“...En efecto, para constituir la renuencia se requiere que previamente a la interposición de la acción, el actor haya solicitado a la autoridad pública el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad pública se haya ratificado en la no aplicación o no haya contestado dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud. Lo anterior quiere decir que quien pretenda interponer una acción de cumplimiento debe exigir el cumplimiento del deber legal y esperar respuesta de la entidad o a que el anterior término se cumpla, ya que es requisito para su procedibilidad como lo establece

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia 16 de Junio de 2006. RAD: 2013-00309.

el artículo 8 de la Ley 393 de 1997. El artículo 12 de la ley contempla el rechazo de plano si no se cumple este procedimiento.

“(…) Ha sido criterio reiterado en esta sala que el derecho de petición no supe el requisito de la renuencia que exige la acción de cumplimiento, por cuanto ambos tiene una naturaleza y finalidad diferente. Con la renuencia se busca que la autoridad sobre la cual recae la obligación incumplida, se ratifique expresamente en la no aplicación de la norma, efecto que también se obtiene cuando dicha autoridad deje transcurrir más de diez días sin dar respuesta a esta petición de cumplimiento

En el caso concreto, considera el accionante que la renuencia se demostró con la petición del 10 de mayo de 2021, y respuesta brindada a la misma por la Secretaría Municipal de Salud mediante oficio 1602-19.18/013 del 18 de mayo de 2021.

En primer lugar revisada la petición de manera general solicitó el cumplimiento de las Resoluciones 1043 y 113 de 2020, e indicó que conforme a los artículos 7 y 8 de la resolución 113 le corresponde al Municipio por conducto del Secretario emitir las ordenes de realización del procedimiento de certificación de discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD, sin embargo, no citó de forma concreta la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido por los funcionarios y la acción u omisión que origina el incumplimiento, tampoco se evidencia un perjuicio irremediable, por el contrario según se verifica con la documental aportada por medio del cual la Secretaría de Salud del Municipio de Villavicencio, desde sus competencias dio respuesta, informó sobre las acciones adelantadas para la expedición del certificado de discapacidad.

Así las cosas, no el presente asunto no se logró acreditar el requisito de procedibilidad de la acción de cumplimiento, por el contrario se tiene que el Municipio de Villavicencio, no guardó silencio tampoco demuestra la renuencia de la Entidad Demandada.

No se acredita el incumplimiento del Municipio de Villavicencio, frente a las disposiciones de las Resoluciones 113/2020 y 1043/2020, en el proceso de certificación de discapacidad conforme a las competencias que le asisten.

En primer lugar debe precisarse que la Resolución 113 de 2020, en su artículo 3 define el certificado de discapacidad, así:

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de esta resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Certificado de discapacidad. Documento personal e intransferible que **se entrega después de la valoración clínica multidisciplinaria**, en los casos en que se identifique la

existencia de discapacidad. **Únicamente podrá ser expedido por las IPS a que refiere el artículo 2º de esta resolución.** (Negrilla fuera de texto original).

Seguidamente los artículos 4 y 5 expresan:

Artículo 4. Certificación de discapacidad. Es el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF-, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado, y son parte integral del RLCPD.

El procedimiento de certificación de discapacidad estará exento de pago por parte del solicitante”.

Artículo 5. Equipos multidisciplinarios para certificación de discapacidad. El equipo **multidisciplinario de salud que realiza el procedimiento de certificación de discapacidad,** estará conformado por tres (3) profesionales, quienes deberán estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluya un médico general o especialista y dos profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social.

Los profesionales **del equipo multidisciplinario, serán designados por la IPS, tomando en consideración las características de cada caso.**

Así las cosas, es claro que el Certificado de Discapacidad, es el documento personal que se expide únicamente por la IPS una vez se realiza la valoración clínica multidisciplinaria simultánea al solicitante por parte de un equipo de salud conformado por 3 profesionales, equipo designado directamente por la IPS autorizada.

Ahora bien, en la misma Resolución el artículo 7 se refiere a la **autorización** que es expedida por las Secretarías de Salud en sus diferentes órdenes para el procedimiento de certificación de discapacidad, señaló:

“Artículo 7. Autorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS. Las secretarías de salud de orden distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces, autorizarán a las IPS que realizarán el procedimiento de certificación de discapacidad, de acuerdo con los criterios que para el efecto expida este Ministerio.”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

El artículo 8 ídem señaló la autoridad ante la cual la persona interesada realiza la solicitud para el procedimiento para la certificación de discapacidad, así:

“Artículo 8. Orden para certificación de discapacidad. La persona interesada en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad o excepcionalmente, su representante, según lo establecido por el artículo 6 de esta resolución, **lo solicitará ante la secretaría de salud distrital o municipal de su lugar de residencia, allegando la historia clínica que incluya tanto el diagnóstico (CIE-10) relacionado con la discapacidad, emitido por el médico tratante del prestador de servicios de salud de la red de la EPS a la que se encuentre afiliado el interesado, como los soportes de apoyo diagnóstico.**

La secretaria de salud verificará que la historia clínica contenga la información a que refiere el artículo anterior y en tal evento, expedirá la orden para la realización del referido procedimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud e indicará la red de IPS por ella autorizada y los datos de contacto para la asignación de citas.

(...)”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Lo anterior con el fin de precisar que la Secretaria de Salud Municipal, es la encargada de generar la autorización a las IPS que realizarán el procedimiento de certificación de discapacidad, a la persona solicitante para el proceso del certificado de discapacidad, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 113 de 2020.

Visto lo anterior, y considerando el artículo 13 de la resolución 113 de 2020, el cual estableció la fuente de financiación del procedimiento de discapacidad con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación, en el caso concreto conforme se indicó en la respuesta otorgada por el Municipio de Villavicencio a través de la Secretaría de Salud aportada por el accionante, para poder expedir las autorizaciones para el procedimiento de certificación ante la IPS la Secretaría Municipal de Salud debió esperar al trámite administrativo adelantado por la Secretaría Departamental de Salud con las IPS habilitadas en el Municipio de Villavicencio para la certificación, según se sustentó además detalladamente en la documental adjunta borrador de respuesta a solicitudes de certificado de discapacidad y el oficio 21200-7217-053 del 04 de marzo de 2021 suscrito por el Secretario de Salud Departamental, este último informó a la Secretaría de Salud Municipal el trámite administrativo para la asignación e incorporación de recursos al Departamento, y ejecución con las IPS, necesarios para poder dar inicio a la implementación de la certificación de Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas en el Departamento del Meta, ello en cumplimiento al citado artículo 13.

De igual forma manifestó la Secretaría Municipal de Salud en la nota interna No. 1600-19.18/2432 del 11 de noviembre de 2021, en aras de dar trámite a las solicitudes, especialmente a las de la población víctima del conflicto armado la Secretaría de Salud, realizó encuentros con la Unidad de Víctimas y la ARN para socializar el proceso de certificación de discapacidad.

En relación con el certificado de discapacidad señaló que para el proceso de priorización de la indemnización ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se estableció **una ruta de atención provisional**, así:

“Si el certificado de discapacidad, es para el proceso de priorización de la indemnización ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dicha entidad; aceptara el resumen de historia clínica la cual que se acepta el resumen de la historia clínica la cual debe contener el diagnóstico CIE - 10 relacionado con el tipo de discapacidad.

Se seguirá la siguiente ruta:

1. Se debe enviar al correo servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
2. Enviar copia de la cedula, Historia Clínica, Epicrisis. (escaneada y visible)
3. No. De radicado del caso.
4. Dirección municipio donde vive. No. del celular
5. Si tiene correo electrónico.

Igualmente se adelantó articulación con la Agencia de Procesos de Reincorporación' y Normalización - ARN para poder dar respuesta y lograr la cobertura de la certificación de las personas con discapacidad en el proceso de reincorporación.

Para las personas que no pertenecen a la población de víctimas o en proceso de reincorporación es importante aclarar que "si ya tienen un certificado de discapacidad generado antes del 01 de Julio del 2020 por su IPS con los lineamientos de la circular 009 del 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud; este Certificado es válido hasta el 31 de Diciembre del 2021 (Artículo 24- Resolución 1123 del 2020)".

Como soporte se adjuntó pantallazo de email enviado por la Dra. Mabel Medina Hernandez, a la Unidad para la atención y reparación integral de víctimas, donde socializa la ruta de atención provisional al certificado de discapacidad.

Agregó igualmente que la Secretaria Municipal de Salud participó en el proceso conjunto con la Agencia en proceso de Reincorporación y Normalización (ARN) y el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del plan de contingencia para la certificación de discapacidad de PCD en proceso de reincorporación, y que para el mes de mayo del 2021, se entregó el

certificado de discapacidad a un total de 29 personas con discapacidad en proceso de reincorporación.

Finalmente, en la misma documental precisó que desde el 01 de noviembre de 2021, inició el proceso de certificación de discapacidad, las personas interesadas en obtener este certificado se pueden acercar a la Secretaria de Gestión Social y participación Ciudadana.

Así las cosas, al no evidenciarse el incumplimiento por parte del Municipio de Villavicencio y por el contrario estar demostrado las gestiones y actuaciones adelantadas que en el marco de sus competencias han sido adelantadas desde la Secretaria de Salud Municipal para el proceso de certificación de discapacidad y para la población víctima del conflicto armado, y no evidenciarse un perjuicio irremediable, con ilimitado respeto solicito al Tribunal despachar desfavorablemente las pretensiones del presente medio de control.

V. PETICIONES.

Hechas las anteriores precisiones, con ilimitado respeto solicito al Despacho:

1. Reconocer personería jurídica a la suscrita abogada como apoderada judicial del Municipio de Villavicencio, conforme al poder que se adjunta al presente escrito de contestación con los respectivos soportes de quien lo otorga.
2. Declarar probada la excepción propuesta en la presente contestación, toda vez que no se cumplen con el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 393 de 1997, o en su lugar,
3. Negar la pretensión de la acción de cumplimiento conforme a las razones jurídicas, fácticas y el soporte documental allegado con la presente contestación.

VI. PRUEBAS:

Para sustentar los argumentos de la Defensa, me permito aportar los siguientes documentos, y que solicito al Despacho tener como pruebas.

1. La aportada con la demanda contenida en el oficio 1602-19.18/013 del 18 de mayo de 2021, por medio del cual la Secretaría de Salud Municipal de Villavicencio, dio respuesta a la solicitud de cumplimiento del deber legal o administrativo establecidos en las resoluciones 113 de 2020 y 1043 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Documentales que se aportan:

- 2.1. Nota interna No. 1030.-19.18/5081 del 08 de noviembre de 2021, suscrita por el jefe de la Oficina Jurídica dirigida a la Secretaría de Salud Municipal, solicitando la información sobre las acciones adelantadas desde las competencias de dicha Secretaría para la atención de las solicitudes de certificación de Discapacidad, en un folio.
- 2.2 Oficio 1600-19.18/2432 del 11 de noviembre suscrito por la Secretaría Municipal de Salud, dando respuesta a la solicitud realizada con la anterior nota interna, en 3 folios.
- 2.3 Borrador de respuesta a las solicitudes de certificado de discapacidad de la Secretaría Municipal de Salud.
- 2.4 Oficio 21200-7217-053 del 04 de marzo de 2021 suscrito por el Secretario de Salud Departamental, por medio del cual se informó a la Secretaría de Salud Municipal el trámite administrativo para la asignación e incorporación de recursos al Departamento, y ejecución con las IPS, necesarios para poder dar inicio a la implementación de la certificación de Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas en el Departamento del Meta.

VII. ANEXOS

1. Poder para ejercer la representación judicial del Municipio de Villavicencio junto con los soportes.
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

La Suscrita apoderada recibirá notificaciones de las decisiones en la calle 19 No. 16 -65 Remanso Villavicencio –Meta, y/o en las direcciones de correo electrónico: tachyabogada@gmail.com y/o tachyjerezramirez@hotmail.com.

Cordialmente,



Tachi Jerez Ramirez

C.C. No. 1.010.177.911 de Bogotá

T.P. No. 230. 242 del C. S. de la J



1030-01.01/026

Villavicencio, 8 de noviembre de 2021

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
MAGISTRADA: TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE
Ciudad

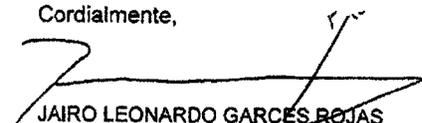
REF: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 50001233300020210036600 DE DIEGO ALEJANDRO ALONSO RAMIREZ, CONTRA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS .

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.058, expedida en Villavicencio Meta, portador de la T.P. N° 215.823 del C.S.J., en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo al Decreto de nombramiento N° 1000-24/353 de 2021, posesionado mediante acta 1100-04.82/271 del 5 de noviembre de 2021, certificación de fecha 5 de noviembre de 2021, expedida por la Directora de personal de la Secretaria Desarrollo Institucional, facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de Villavicencio, según Decreto 056 del 7 enero de 2008, y para otorgar poder mediante decreto 129 de 2009, comedidamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora TACHI JEREZ RAMIREZ, identificada con C.C. No. 1010177911 de Bogotá y T.P. No. 230.242 del Consejo Superior De La Judicatura, abogado contratado por la Alcaldía De Villavicencio para que represente los intereses del Municipio dentro del proceso de la referencia.

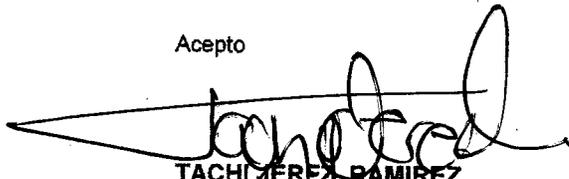
La apoderada queda facultada para contestar demanda, interponer recursos, de conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir el poder, interponer recurso ordinarios y extraordinarios, proponer excepciones y las demás conforme al artículo 77 del C.G. P, así mismo para reasumir, reiniciar el poder conferido.

La dirección de correo electrónico de la profesional del derecho aquí designada, y para efecto de notificaciones electrónicas, es la correspondiente a la cuenta: tachyabogada@gmail.com, celular 312 3670678.

Cordialmente,


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto


TACHI JEREZ RAMIREZ
C.C No. 1010177911 de Bogotá
T.P No. 230.242 del C. S. J.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	N/A	
Elaboró: MARIA EDITH MENDEZ	Técnico Oficina Jurídica	

DECRETO No. 1000-24/ 353 DE 2021

"Por medio del cual se efectua un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus Facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, el Numeral 2 del Literal D del Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, revisada la planta de cargos de la administración municipal, establecida mediante Decreto 1000-21/395 de 2019, se determinó que a la fecha se encuentra vacante el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, teniendo en cuenta la renuncia presentada por el titular.

Que una vez verificada la hoja de vida que se encuentra en la Dirección de Personal se evidenció que el Abogado **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.121.859.058** expedida en Villavicencio, cumple con el perfil establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales según Decreto 1000-24/332 del 31 de agosto de 2020, para ocupar el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala que "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley."

En mérito de lo expuesto, el Alcalde

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de ordinario – libre nombramiento y remoción al Doctor **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.121.859.058** expedida en Villavicencio, en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, con una asignación salarial correspondiente a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo, siendo revisados y verificados los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.4. Y 2.2.5.1.5. Del Decreto N. ° 648 del 19 de abril de 2017, al igual que los del procedimiento de vinculación de la respectiva entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombrado en el artículo anterior deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su aceptación o no, al nombramiento aquí efectuado, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6. Del Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7. Del Decreto N° 648 del 19 de abril de 2017.

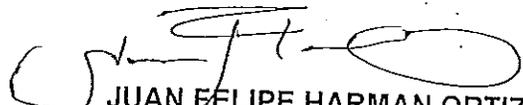
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto al interesado, tal como lo señala el artículo 66 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

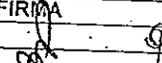
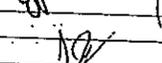
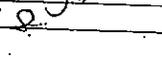
ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Desarrollo Institucional – Dirección de Personal para los fines pertinentes y archívese copia del mismo en la historia laboral.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Villavicencio, el 4 NOV 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Mary Zuleith Arcia	Profesional Especializada	
Vo.Bo: Jaime Iván Pardo Aguirre	Secretario de Desarrollo Institucional	
Vo. Bo: Luisa Fernanda Romero Pacazuca	Directora de Personal	
Revisó: Johanna A. Paramo Rojas	Profesional Universitario	
Elaboró: Sandra P. Pizco Sabogal	Auxiliar Administrativo	



ACTA DE POSESIÓN 1100-04.82/ 271

En la ciudad de Villavicencio, el 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 se presentó al Despacho del Alcalde de Villavicencio, el(la) señor(a) JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS, identificado(a) con la cédula 1.121.859.058 expedida en VILLAVICENCIO con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de cargos de la Alcaldía de Villavicencio, con asignación básica mensual de \$11.850.174 moneda corriente, para el cual fue designado en ORDINARIO - LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN mediante DECRETO 1000-24/353 del 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, con efectos fiscales a partir del 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la vinculación de personal expedido por la Dirección de Personal, el Alcalde de Villavicencio y ante su secretaria(o), procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia a el(la) posesionado(a), quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para su desempeño.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

Quien da posesión

El Posesionado

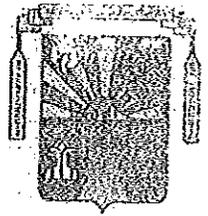
JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ

JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo Bo: Jaime Iván Pardo Aguirre	Secretario de Desarrollo Institucional	
Revisó: Jacqueline Vera Rodríguez	Técnico Administrativo	
Elaboró: Martha Patricia Hurtado Caballero	Auxiliar Administrativo	



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO



DESPACHO ALCALDE

DECRETO 129 DE 2009
(Junio 18 de 2009)

Por medio del cual se adiciona un párrafo al Artículo Primero del Decreto 056 de 2008

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 056 de 2008 se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio.

Que en el mismo no se dejó explícita la facultad de otorgar poderes ante los diferentes despachos que sean necesarios.

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionase un PARÁGRAFO al ARTICULO PRIMERO del Decreto 056 de 2008, el cual quedara así:

PARAGRAFO 1º : La facultad que por este Decreto se entrega comprende la de otorgar poderes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Villavicencio, 18 de junio de 2009.


HECTOR RAUL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio

 Reviso: Gloria Elena Cifuentes Alvarez

Proyecto: Dalila Cely Reyes

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
Despacho Alcalde

87
62

DECRETO No. 1756 DE 2008
(17 DE ABRIL 2008)

Por El cual se delegan unas funciones

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO
En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley
136 de 1994 y Ley 489 de 1989 y

CONSIDERANDO

Que las leyes 136 de 1994 y 489 de 1989 facultan a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores.

Que la Administración Municipal debe fortalecer la Organización Administrativa interna protegiendo sus intereses jurídicos frente a las acciones judiciales que se emprenden contra ella.

Que se hace necesario delegar la representación judicial y extrajudicial del Municipio,

Por lo tanto,

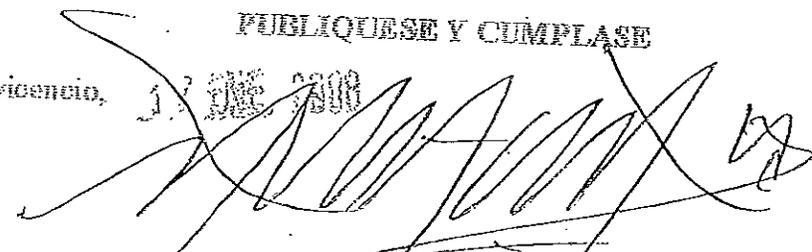
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Deléguese en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio ante los Despachos que sean necesarios.

ARTICULO 2º.- El Presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Decreto 250 de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 17 DE ABRIL 2008


HECTOR RAUL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio



NOTA INTERNA

URGENTE

1030-19.18/5081	
FECHA:	Noviembre 08 de 2021
PARA:	Tania Lucero Cortes G. Secretaria de Salud. Luz Helena Paramo Rodríguez Directora de Salud Pública.
DE:	Jairo Leonardo Garcés Rojas Jefe Oficina Jurídica

Asunto: **URGENTE**. Solicitud de información para contestar demanda.

Cordial saludo.

En atención a la Acción de Cumplimiento presentada por el Sr. Diego Alejandro Alonso Ramirez, cuya pretensión es el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las resoluciones 113/2020 y 1043/2020, para que las personas en condición de discapacidad puedan ser valoradas por un equipo multidisciplinario simultaneo y puedan obtener la **Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad**, asunto que se adelanta en el Tribunal Administrativo del Meta con radicado No. 50001-23-33-000-2021-00366-00, con el fin de dar respuesta dentro del término otorgado por el Despacho Judicial, con ilimitado respeto solicito se sirva remitir con carácter urgente vía correo electrónico y/o en físico la siguiente información:

- Informe cuales han sido las acciones adelantadas que desde el marco de sus competencias ha llevado a cabo la Secretaría de Salud Municipal, dirigidas a atender las solicitudes de la población en condición de discapacidad, para obtener la **Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad**, especialmente para la población víctima del conflicto armado.

La anterior información, se requiere con carácter urgente toda vez que el término de 3 días otorgado por el Tribunal para contestar la acción **vence el día miércoles 10 de noviembre de 2021**, la cual podrá ser enviada al correo de esta oficina juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co con copia a la abogada externa designada para contestar la demanda y representar al Municipio de Villavicencio en el asunto Tachi Jerez Ramirez, al correo electrónico tachyabogada@gmail.com

Nota: Se anexa copia del auto que admitió la demanda.

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO	
	 8/11/21	
JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS Jefe Oficina Jurídica	FECHA: RADICADO No:	HORA: 5038

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°:	N/A	
Reviso: Jairo Leonardo Garcés Rojas.	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Elaboro: Tachi Jerez Ramirez	Asesora Jurídica Externa	

4753
Jerez



1600-19.18/2432

Villavicencio, 11 de noviembre del 2021

DOCTOR
JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS
Jefe de oficina Jurídica
Alcaldía Municipal

Villavicencio CAMBIA CONTIGO OFICINA JURÍDICA	
RADICADO No.	
FECHA 9 NOV 2021	HORA 11:25am
No. FOLIOS	
RECIBIDO POR	LWA

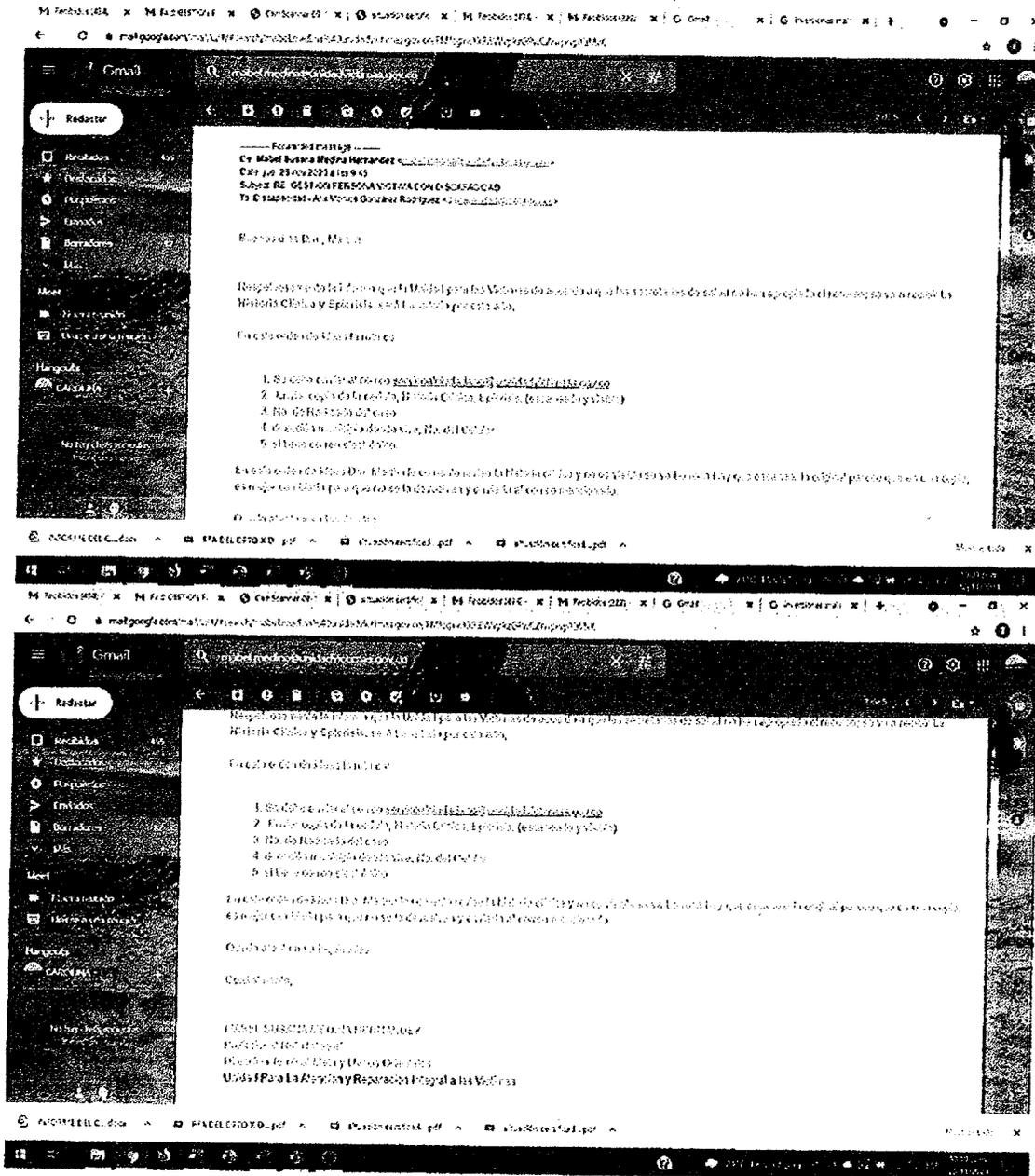
Asunto: respuesta a NOTA INTERNA 1030-19.18/5081 URGENTE, solicitud de información para contestar demanda.

En atención a la nota interna que se menciona, donde solicita "informe cuales han sido las acciones adelantadas que desde el marco de su competencia ha llevado a cabo la secretaria de Salud Municipal, dirigidas a atender las solicitudes de la población en condición de discapacidad, para obtener la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, especialmente para la población víctima del conflicto armado", me permito informar lo siguiente:

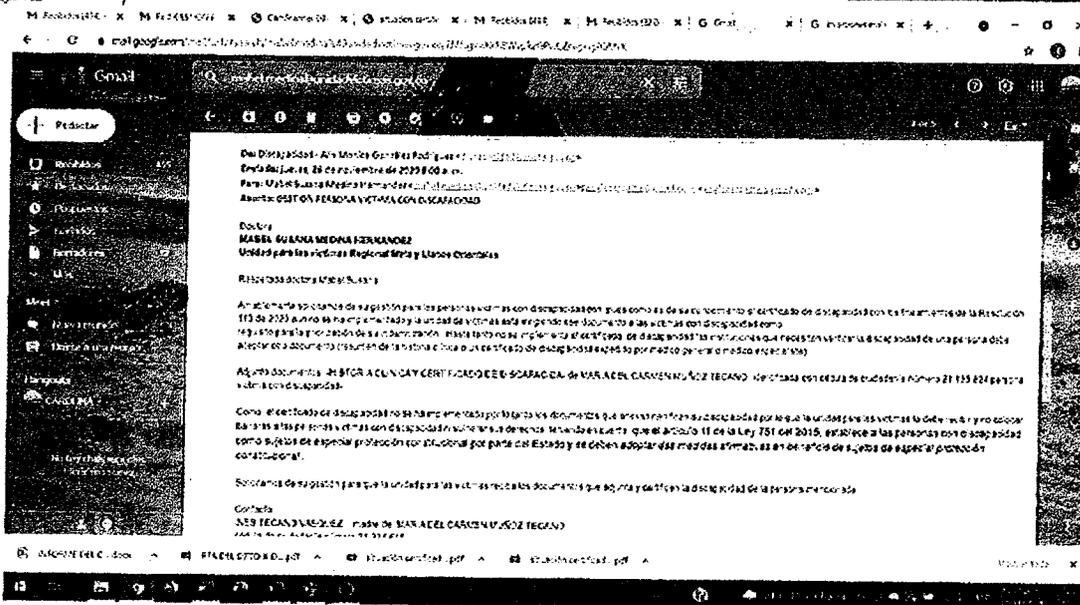
1. La Secretaria Municipal de Salud ha dado respuesta oportuna a cada una de las solicitudes de certificación de discapacidad de la Ciudadanía, las cuales han sido radicadas en la correspondencia de la Alcaldía Municipal, en estas respuestas se ha informado a los usuarios los motivos por los cuales no se estaban entregando los certificados de discapacidad, los cuales corresponden al trámite administrativo de la Entidad Territorial Departamental con las IPS habilitadas en el Municipio para la certificación. (anexo: borrador respuesta a solicitudes de certificado de discapacidad y documento de la secretaria Departamental de Salud, donde explica la demora en el inicio del proceso de certificación con fecha del 04 de marzo del 2021).
2. En vista de la demora en iniciar el proceso del certificado de discapacidad y la constante demanda de este documento de parte de la población en condición de discapacidad, especialmente población víctimas de conflicto armado, la secretaria Municipal de salud realizo varios encuentros con la unidad de víctimas y la ARN para socializar el proceso de certificación de discapacidad: (Acta 001 del 7 de abril: actividad de enlace con la Dra DENNIS AGUILAR NUÑEZ, Profesional de Salud Grupo Territorial Meta y Orinoquia ARN).
3. Por medio de estas acciones de articulación con la unidad de víctimas se pudo concertar con ellos una ruta de atención mientras se daba inicio a la certificación de discapacidad para evitar las barreras administrativas a la población en condición de discapacidad y víctimas del conflicto. (adjunto pantallazo de email enviado por la Dra MABEL MEDINA HERNANDEZ, Unidad para la atención y reparación integral



reparación integral de víctimas, donde socializa la ruta de atención provisional al certificado de discapacidad)



Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 5to • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715863
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelphe
Villavicencio, Meta



4. La Secretaria Municipal de Salud participo en el proceso conjunto con la Agencia en proceso de Reincorporación y Normalización (ARN) y el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del plan de contingencia para la certificación de discapacidad de PcD en proceso de reincorporación, en el mes de mayo del 2021 se entregó certificado de discapacidad a un total de 29 personas con discapacidad en proceso de reincorporación.

Por último, le informo que el proceso de certificación de discapacidad inicio desde el 1 de noviembre del 2021, las personas interesadas en obtener este certificado se pueden acercar a la Secretaria de Gestión Social y participación Ciudadana, en el horario de 8:00 AM a 3: 00 PM.

Atentamente,

BETSABE XIMENA VELASCO HERNANDEZ
Secretaria Municipal de Salud

Anexos: cinco (5) folios
Copias: cero (0)

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoB: Luz Helena Paramo de Rodríguez	Directora Salud publica	
Reviso: Carolina Moros Hernandez	Profesional Especializada	
Elaboro: Isabel Cárdenas	Profesional CPS	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía• Piso 5to • NIT. 892.099.324-3•Teléfono: 6715863
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelphe
Villavicencio, Meta

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud realizada me permito brindar información acerca del proceso del certificado de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD- según resolución 113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social, el cual entro en vigencia a partir del 1 de julio de 2020, determinando en **su artículo 13** que “ el procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el presupuesto general de la Nación para tal fin. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo en cada vigencia, realizara la correspondiente asignación a las Entidades Territoriales del orden Departamental y Distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para tal efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio”.

Se aclara que para que la Secretaria de Salud Municipal inicie a generar las autorizaciones del certificado de discapacidad, se requiere que se adelante todo el proceso administrativo enunciado en el artículo anterior, es así que durante la vigencia 2020 no se pudo iniciar a generar estas autorizaciones teniendo en cuenta que la entidad Territorial del orden Departamental estuvo adelantando tramites administrativos para incorporar los recursos asignados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y el proceso contractual con las dos IPS que cumplieron con los requisitos y manifestaron la intención de ofertar el certificado de discapacidad en el municipio de Villavicencio.

Para la Vigencia 2021, informamos de acuerdo a comunicado por parte del Secretario del Salud del Meta, donde relaciona que el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra en revisión jurídica para la expedición del acto administrativo de asignación de los recursos a las entidades territoriales para garantizar la implementación d la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD- , de igual manera la Secretaria de Salud del Meta presento al banco de proyectos de Inversión de Departamental, un proyecto para apoyar la implementación del certificado de discapacidad en el Departamento del Meta. Una Vez se asignen los recursos al departamento y se realicen las acciones administrativas para la incorporación oportuna de los recursos y su posterior ejecución con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) habilitadas, se dará inicio a la implementación de la certificación de discapacidad y RLCPD en el Departamento del Meta.

Por lo anterior en la actualidad ninguna entidad puede exigir el certificado de discapacidad bajo los lineamientos de la Resolución 113 de 2020.

- Si usted ya tiene un certificado de discapacidad generado antes del 01 de julio del presente año por su IPS con los lineamientos de la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud; este certificado es válido hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Artículo 24 –Resolución 113 de 2020**).

- Si el Certificado de discapacidad es para el proceso de priorización de la indemnización ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las

Víctimas, dicha entidad; aceptara el resumen de historia clínica la cual debe contener el diagnóstico CIE – 10 relacionado con el tipo de discapacidad

En este orden de ideas la ruta es:

1. Se debe enviar al correo servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
2. Enviar copia de la cedula, Historia Clínica, Epicrisis. (escaneada y visible)
3. No. De radicado del caso
4. Dirección municipio donde vive. No. Del celular
5. Si tiene correo electrónico

- Si el certificado de discapacidad está siendo solicitado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, esta entidad debe aceptar otro documento donde se certifique su discapacidad; pues no le pueden exigir un certificado que aún no se está expidiendo. En el momento podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos: el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD-, el certificado de discapacidad generado antes del 01 de julio del presente año por su IPS bajo los lineamientos de la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud y el resumen de historia clínica con el diagnóstico CIE – 10 relacionado con el tipo de discapacidad.

Es importante tener en cuenta que:

El procedimiento de certificación de discapacidad no se emplea como medio para:

- Reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales, Calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional -**Artículo 14. Restricciones en el uso del procedimiento de certificación de discapacidad.** *El procedimiento de certificación de discapacidad no podrá ser usado como medio para el reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales, ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral ni ocupacional.*

La normatividad aplicable a la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional está dada por el Decreto 1507 de 2014 del Ministerio de Trabajo, por medio del cual se expide el “Manual Único para la calificación de la pérdida de Capacidad laboral y ocupacional” , el cual se constituye en el instrumento técnico para evaluar la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de cualquier origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1.993 modificado por los artículos 142 del Decreto-Ley 019 de 2012 y 18 de la Ley 776 de 2012.

Para su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 113 de 2020 “por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”, el procedimiento de certificación de discapacidad se desarrolla a través de una serie de momentos, que inician con la solicitud de historia clínica, pasando por la valoración por equipo multidisciplinario y terminan con la entrega del certificado de discapacidad, así:

1. Solicitud de historia clínica y orden de ajustes razonables: La persona interesada en obtener su certificado de discapacidad, deberá solicitar a su médico tratante una copia de su historia clínica, donde conste su diagnóstico relacionado con la discapacidad y código CIE de cada diagnóstico, Los soportes de apoyo diagnóstico y conceptos relacionados emitidos por profesionales tratantes. Así mismo, el médico deberá indicar cuáles apoyos y ajustes razonables requiere la persona para su valoración por equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad (movilidad, comunicación y acceso a la comunicación, persona de apoyo). El médico tratante es aquel que le atiende en la IPS que hace parte de la red de prestadores de su EPS. Si la persona dispone de esta información podrá pasar directamente al siguiente momento.

2. Orden para certificación de discapacidad: Allegando su historia clínica, con los respectivos soportes diagnósticos (resultados de exámenes, conceptos clínicos, etc.), el solicitante o su representante deberá acercarse a la Secretaría de Salud de Villavicencio para solicitar la orden de valoración por equipo multidisciplinario. La secretaria verificará que la documentación aportada cumpla con todos los requisitos. De ser así, expedirá la orden en el lapso máximo de cinco días hábiles, informando al solicitante respecto a la IPS que le ha sido asignada, así como los datos de contacto para la asignación de citas.

3. Asignación de la cita con equipo multidisciplinario para generar el certificado de discapacidad: Las IPS autorizadas para realizar los certificados de discapacidad dispondrán de mecanismos no presenciales para la asignación de citas.

4. Consulta por equipo multidisciplinario: Durante la consulta, a la cual deberá asistir el solicitante y su acompañante en caso de requerirse, se realizará la valoración por equipo multidisciplinario, el cual valorará la historia clínica y aplicará una entrevista semiestructurada, con base en cuyos resultados se determinará si la persona valorada presenta o no discapacidad.

5. Generación y entrega del certificado de discapacidad: En caso de que se identifique que la persona efectivamente presenta discapacidad, el equipo multidisciplinario emitirá el certificado de discapacidad y hará entrega del mismo a la persona valorada, verificando que comprende plenamente la información contenida en este.

Atentamente

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD



21200 – 7217 -053

Villavicencio, marzo 04 de 2021

Doctora

TANYA LUCERO CORTES GONZALEZ

Secretaría de Salud municipio de Villavicencio

secretariadesaludvillavo@gmail.com

Asunto: información certificado de discapacidad

Respetada doctora Tania,

De manera atenta me permito brindar información acerca del proceso de certificado de discapacidad, con el fin de orientar de manera adecuada a los usuarios que acceden a los servicios de su institución.

A partir del 31 de enero de 2020, la Certificación de discapacidad y el Registro de Localización y caracterización de las Personas con Discapacidad –RLCPD–, se implementan de acuerdo a lo establecido en la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, *Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad* y en su artículo 13 determina que “El procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para tal fin. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las Entidades Territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para tal efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio”.

Parágrafo: Sin perjuicio de los recursos que disponga la Nación, las Entidades Territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán destinar recursos propios y presentar proyectos de regalías que les permita ampliar la cobertura en la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio.

Para la vigencia 2021, El Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra en revisión jurídica para la expedición del acto administrativo de asignación de los recursos a las Entidades Territoriales para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de igual manera la Secretaria del Salud del Meta presento al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, un proyecto para apoyar la implementación del certificado de discapacidad en el departamento del Meta. Una vez se asignen los recursos al departamento y se realicen las acciones administrativas para la incorporación oportuna de los recursos y su posterior ejecución con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) habilitadas, se dará inicio a la implementación de la Certificación de Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad en el departamento del Meta.



Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto / Secretaria de salud del Meta

861 05 44 - 662 01 40

www.meta.gov.co



Por lo anterior en la actualidad ninguna entidad puede exigir el certificado de discapacidad con los lineamientos de la Resolución 113 de 2020. Si alguna entidad necesita conocer sobre la discapacidad de un usuario debe recibir el certificado médico, o resumen de Historia clínica donde se incluya el diagnóstico relacionado con la discapacidad; este puede ser expedido por su médico tratante ya sea médico general o especialista.

Si la persona con discapacidad cuenta actualmente con un certificado de discapacidad emitido por su EPS o IPS con los lineamientos de la circular 009 de 2017 de la SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD que se expidió hasta el 30 de junio del año 2020 en todas las IPS este será válido hasta el 31 de diciembre de 2021, según el artículo 24 de la Resolución 113 de 2020.

Es importante tener en cuenta que:

Con relación al uso de la Certificación de Discapacidad y la Calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, la certificación de discapacidad y registro según la **Resolución 113 de 2020 en su artículo 14**, determina que (...) el procedimiento de certificación de discapacidad no podrá ser usado como medio para el reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales, ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional (...). Por lo tanto, no puede ser usada con fines indemnizatorios, ni pensionales.

En ningún momento, la certificación de discapacidad y registro, reemplaza la Calificación de Pérdida Laboral y Ocupacional, toda vez que esta última, es el mecanismo o procedimiento que permite conocer, determinar y calificar el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral que ha sufrido el trabajador o la persona sometida a calificación o evaluación, debido a una enfermedad o un accidente laboral, y esa pérdida debe ser medida y calificada, para efecto del reconocimiento de algunos derechos del trabajador.

La calificación de la pérdida de capacidad laboral, le corresponde a la EPS, ARL o fondo de pensiones según corresponda al origen o tipología de la enfermedad o accidente. No es competencia de las Secretarías de Salud remitir a las Junta de Calificación.

En el momento de dar inicio a la implementación del certificado de discapacidad con los lineamientos la Resolución 113 de 2020, la Secretaría de Salud del Meta le estará informando y enviará la ruta para que las personas con discapacidad puedan acceder a este certificado.

Atentamente,

MIGUEL GIOVANNI BELTRAN NKORR
Secretario de Salud del Meta

Proyectó: Luz Myriam Rojas Torres
Referente Poblaciones Vulnerables



Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto / Secretaría de salud del Meta
661 05 44 - 662 01 40

www.meta.gov.co



ras se daba inicio
mas del conflicto
e victimas, donde

